

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala que el "derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran "Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control":

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)";

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 señala que "Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República señala que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República señala que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 41 señala "La administración penitenciaria tratará de utilizar técnicas de control para evitar la necesidad de imponer instrumentos de coerción física o reducir el carácter invasivo de esos instrumentos, y ofrecerá capacitación en esas técnicas."

Que, la regla 74.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos recomienda que: "La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios";

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: "La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones al orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional.";

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, "las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 de la norma referida indica que "la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran";

Que, el artículo 225 establece que: "La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en el caso de ser necesarias pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo con los reglamentos respectivos. Las pruebas integrales de control y confianza deberán ser técnicamente elaboradas y autorizadas por el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, considerando el perfil de riesgo de cada puesto (...)";





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público respecto del ascenso señala que "se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos";

Que, el artículo 227 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: "El ascenso de las y los servidores de las entidades previstas en este Libro se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en funciones; 2. Presentar la declaración patrimonial juramentada; 3. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente; 4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 5. Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado; 6. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta. El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional de cada materia o el ente rector local según corresponda; para lo cual se observarán las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos";

Que, el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público respecto del proceso de ascenso indica: "Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición. La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo. Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma";

Que, el artículo 231 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece "Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional";

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es "el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social", y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es "la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (...)";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana "expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones";



Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 131 de 22 de agosto de 2022, en la cual se emite nuevas regulaciones respecto del uso de armas y de la fuerza por parte de las entidades estatales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución Nº MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, se expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mismo que fue publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ha sido reformado por las Resoluciones Nº SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nº 220 de 9 de junio de 2020, Nº SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial Nº 377 de 25 de enero de 2021, Nº SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial 389 de 10 de Febrero del 2021; en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 446 de 06 de mayo de 2021; y en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nº 158 de 28 de septiembre de 2022;

Que, el artículo 9 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala que el Cuerpo es "el órgano de ejecución operativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa vigente.";

Que, el artículo 46 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

señala "Las actividades físicas deben ser permanentes y habituales en los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia para garantizar fortalecimiento de la salud integral (física y mental) y el cumplimiento eficaz de las funciones en cada uno de los grados establecidos en su estructura orgánica.";

Que, el artículo 53 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto del régimen de carrera establece que "Es el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad laboral, evaluación y permanencia de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaría.";

Que, el artículo 64 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que "(...) La evaluación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (...)";

Que, el artículo 87 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala que "Es el instrumento que permite tener una valoración del estado físico de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el eficaz desempeño de las funciones en cada uno de los grados establecidos en la estructura orgánica. Las pruebas físicas son parte de los requisitos de ascenso";

Que, el artículo 88 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina que "El Sistema de Evaluación Física se aplicará anualmente a todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.";

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala que "Las evaluaciones físicas se realizarán de manera planificada y coordinada entre el Jefe de Seguridad Penitenciaria y al área o unidad administrativa de educación penitenciaria. Las evaluaciones físicas se realizarán en la zona o provincia donde se encuentra el centro de privación de libertad donde prestan sus servicios los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de acuerdo con la planificación anual. La Dirección Técnica de Régimen de Carrera realizará convenios con instituciones públicas o privadas para la ejecución de las evaluaciones físicas con personal calificado y utilización de espacios adecuados para las mismas.";

Que, el artículo 90 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que "Las evaluaciones físicas serán obligatorias para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. El que no se presente a rendir las pruebas físicas, se registrará en el expediente de cada uno de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria";

Que, el artículo 91 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que "Previo a la recepción de las pruebas físicas, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá encontrarse apto en las evaluaciones médicas";

Que, el artículo 92 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria establece los parámetros para las pruebas físicas y señala "las pruebas físicas se encuentran estructuradas de acuerdo a la edad, al género y exigencias de las actividades diarias del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Los rangos de edad, tipo de pruebas y demás aspectos específicos de evaluaciones físicas, constarán en la norma técnica que se emita para el efecto";

Que, el artículo 93 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que "Las evaluaciones físicas para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

con discapacidad, enfermedades crónicas y catastróficas se realizarán de acuerdo con su capacidad y condición, de modo voluntario y con el certificado del médico tratante";

Que, mediante memorando N° SNAI-DEP-2023-0042-M de 18 de enero de 2023, el Director de Educación Penitenciaria "En referencia del artículo 92 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el cual señala que: "Parámetros de las evaluaciones físicas. Las pruebas físicas se encuentran estructuradas de acuerdo a la edad, al género y exigencias de las actividades diarias del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Los rangos de edad, tipos de pruebas y demás aspectos específicos de evaluaciones físicas, constarán en la norma técnica que se emita para el efecto," y a la Disposición transitoria tercera del mismo cuerpo normativo, en el cual señala que se elabore una norma técnica para la evaluación física, que incluya los rangos de edad, tipos de pruebas y demás aspectos relacionados con las pruebas físicas. En cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente se adjunta el Informe Técnico Nro. SNAI-DEP-2023-0011-IT de 19 de enero de 2023 que contiene el proyecto de "Reglamento para la Evaluación Física para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria", para que sean expedidos los actos normativos correspondientes";

Que, el informe técnico N° SNAI-DEP-2023-0011-IT de 18 de enero de 2023, indica que "Con Memorando Nro. SNAI—DRCR—2021—0365—M, de 16 de noviembre de 2021 se remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica la Norma Técnica para las evaluaciones físicas de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Sin embargo, el 30 de diciembre de 2021, mediante correo institucional zimbra, la Dirección de Asesoría Jurídica remite las observaciones a la Norma Técnica de Evaluación Física e informa que, por disposición de la máxima autoridad, se solicita se coordine con la Policía Nacional la validación de la norma técnica. En ese sentido, se solicitó al Ministerio del Interior, a la Dirección de Educación de la Policía Nacional la verificación de la Norma Técnica [Oficio Nro. SNAI—DRCR—2022—0001—O, de 07 de enero de 2022, Nro. SNAI—SNAI—2022—0030—O, de 07 de enero del 2022, Nro. SNAI—SNAI—2022—1238—O, de 29 de junio del 2022, Oficio Nro. SNAI—SNAI—2022—1878—O de 26 de septiembre de 2022, Oficio Nro. SNAI—SNAI—2022—2057—O, de 25 de octubre de 2022, Oficio Nro. SNAI—SNAI—2023—0007—O, de 05 de enero de 2023], pero hasta la fecha no ha existido ninguna respuesta. Considerando que no existe ordenamiento jurídico que disponga que otra institución valide el Reglamento de Evaluación Física, se remite para continuar el proceso de aprobación"; y,

Que, el informe técnico Nº indica que "La evaluación física es un instrumento que permite tener una valoración del estado físico de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para el eficaz desempeño de las funciones en cada uno de los grados establecidos en la estructura orgánica. Las pruebas físicas son parte de los requisitos de ascenso". Las evaluaciones físicas forman parte de las evaluaciones de desempeño y gestión, y son de cumplimiento obligatorio para todos los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con estos antecedentes y en cumplimiento al artículo 89, y la disposición transitoria tercera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia; se remite la propuesta de Reglamento para la evaluación física de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.";

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI en cumplimiento de la normativa vigente se encuentra en un proceso de institucionalización del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el cual, es la entidad complementaria de seguridad ciudadana que se encarga de la custodia de personas privadas de libertad adultas, por lo que, es necesario contar con los instrumentos técnicos que permitan los ascensos y evaluaciones permanentes del personal, al amparo de la seguridad jurídica y el principio de legalidad;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022;

RESUELVE:

Expedir el, Reglamento de Evaluaciones Físicas de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

Capítulo I Capítulo Preliminar

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades físicas y recreativas y el proceso de evaluaciones físicas para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria durante su carrera dentro de la entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva, a partir de la determinación y aplicación de parámetros e instrumentos técnicos que permitan conocer la condición física para el eficaz desempeño de las funciones en cada uno de los grados de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; así como, de las necesidades y criterios de edad, género y exigencias de las actividades diarias que cumplen los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 2. Finalidad.- Esta norma técnica tiene por finalidad estandarizar los procedimientos que regulen las actividades físicas, recreativas y evaluaciones físicas de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, bajo parámetros que garanticen la seguridad jurídica y transparencia en el proceso.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria de todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, servidores de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Principios.- Para la aplicación de este Reglamento, se consideran los siguientes principios:

- a) Relevancia. El tipo de evaluaciones físicas será determinado conforme las actividades de los servidores de seguridad penitenciaria; y, los resultados de la evaluación física serán considerados como datos relevantes para la definición de objetivos operativos e institucionales del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
- b) Confiabilidad. Los resultados de las evaluaciones deberán ser confiables;
- c) Consecuencia. Los resultados de las evaluaciones físicas tendrán una incidencia en los procesos internos institucionales y en plan de carrera del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
- d) Planificación. La organización y ejecución de las evaluaciones físicas será previamente planificada en todos sus componentes.

Capítulo II Actividades Físicas y Recreativas





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Artículo 5. Actividades físicas y recreativas.- Las actividades físicas y recreativas de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deben ser permanentes y habituales para garantizar el fortalecimiento de la salud integral que incluye aspectos físicos y mentales.

Artículo 6. Desarrollo de actividades físicas y recreativas.- El desarrollo de las actividades físicas y recreativas es de carácter obligatorio para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para lo cual, la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria coordinará con los superiores jerárquicos de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, y/o de los grupos especiales existentes, los horarios y actividades físicas.

El tiempo destinado para actividades físicas y recreativas será de 90 minutos semanales que involucren actividades de fuerza, resistencia y flexibilidad.

El superior jerárquico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de cada centro de privación de libertad o de los grupos especiales designará a un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para el control de la ejecución de actividades físicas, que será el responsable del reporte en la bitácora.

Artículo 6. Evaluación física.- La evaluación física es un instrumento que permite tener una valoración de la condición física de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para el eficaz desempeño de las funciones en cada uno de los grados establecidos en la estructura.

Las evaluaciones físicas se encuentran estructuradas de acuerdo con la edad, género y exigencias de las actividades diarias del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La aprobación de las pruebas físicas constituye un requisito para el ascenso al grado inmediato superior del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Las evaluaciones físicas se aplicarán de manera obligatoria a todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de acuerdo con el cronograma aprobado por la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo.

Artículo 7. Planificación de las evaluaciones físicas.- La planificación de las evaluaciones físicas estará a cargo de la unidad administrativa de educación penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, en coordinación con el servidor público de mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 8. Obligatoriedad de las evaluaciones físicas. Las evaluaciones físicas forman parte de las evaluaciones de desempeño y son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cada uno de los grados.

Artículo 9. Lugar de ejecución de las evaluaciones físicas.- Las evaluaciones físicas se realizarán en la zona o provincia donde prestan sus servicios los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o en las instalaciones del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

El lugar donde se ejecutará cada una de las evaluaciones físicas será previamente comunicado a los corres electrónicos institucionales, sin perjuicio de comunicarse por la Orden General o por las Órdenes del Cuerpo según corresponda.



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Artículo 10. Evaluados.- Los servidores de seguridad penitenciaria están obligados a rendir las evaluaciones físicas anualmente durante su carrera dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Se entiende por servidores de seguridad penitenciaria a todos aquellos a quienes han ingresado tanto por nuevo ingreso como por homologación de perfiles y salarios al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y que ostentan un grado dentro de la estructura del Cuerpo.

Los servidores de seguridad penitenciaria que se encuentren en procesos sancionatorios al amparo de la normativa que rige al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, son responsables de rendir la evaluación física, a menos que hayan sido destituidos antes del día y hora que le correspondía rendir la evaluación física. Se exceptúa de estos casos, a los servidores de seguridad penitenciaria que se encuentren privados de libertad y que el proceso sancionatorio no culmine, en cuyo caso, el responsable de la ejecución de las evaluaciones físicas, informará de manera inmediata a la unidad administrativa de régimen de carrera para que se analice la situación y se pida direccionamiento al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces.

Capítulo III Organización y Desarrollo de las Evaluaciones Físicas

Artículo 11. Responsable de la organización de las evaluaciones físicas.- La unidad administrativa de educación penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, es la responsable de organizar las evaluaciones físicas para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, establecer los cronogramas, buscar los lugares para la ejecución y demás aspectos inherentes a las evaluaciones físicas, en coordinación con el servidor público de mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 12. Responsable de los lineamientos de evaluaciones físicas.- La autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, es la responsable de emitir las directrices y lineamientos que permitan unificar y/o estandarizar los procedimientos en la toma de evaluaciones físicas de los servidores de seguridad penitenciaria.

En caso de que hubiere inconvenientes en la ejecución de las evaluaciones físicas, la autoridad que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, resolverá dichos asuntos.

Artículo 13. Atribuciones de la unidad de educación penitenciaria.- La unidad administrativa de educación penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Planificar y diseñar los planes y programas para el acondicionamiento físico de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
- 2. Propender que los programas concernientes al acondicionamiento físico sean ejecutados en un 100% a nivel nacional, con consideración a las particularidades del servicio en seguridad penitenciaria;
- 3. Crear las necesidades de material para las evaluaciones físicas y para las actividades físicas de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el servidor público de mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
- 4. Realizar la planificación anual para las evaluaciones físicas en coordinación con el servidor público de





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

5. Coordinar las necesidades de presupuesto y apoyo interinstitucional para el desarrollo de cursos y eventos deportivos, y para la ejecución de evaluaciones físicas de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 14. Pasos previos para la evaluación física.- Previo a la ejecución de las evaluaciones físicas se debe cumplir los siguientes pasos:

- 1. La unidad administrativa de educación penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, establecerá las sedes para las evaluaciones físicas y el cronograma;
- 2. La unidad administrativa de educación penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, remitirá la planificación y cronograma a la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para la aprobación;
- 3. Las evaluaciones físicas se realizarán en coordinación con los servidores del Nivel Directivo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional, con la unidad administrativa de educación penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, con la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y con la unidad de administración de talento humano institucional;
- 4. en caso de que el uso de espacios en las sedes donde se ejecutarán las evaluaciones físicas representen un costo para la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se contará con la certificación presupuestaria, y de ser el caso, el pago; y/o con los correspondientes convenios interinstitucionales que habiliten el uso de espacios. Las necesidades para la ejecución de evaluaciones físicas, siempre que no incluyan el pago de infraestructuras de otras instituciones públicas y/o privadas, podrán ser financiadas con las multas y sanciones pecuniarias establecidas para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 15. Requisitos para las evaluaciones físicas.- Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir con las evaluaciones físicas, deben tener los siguientes requisitos:

- 1. Encontrarse aptos en las evaluaciones médicas;
- 2. Presentarse veinte minutos antes en el lugar y hora indicados, para la toma de las evaluaciones, portando la vestimenta adecuada;
- 3. Tener el documento de identidad o la credencial institucional;
- 4. Hacer un calentamiento previo de entre 12 y 15 minutos.

Artículo 16. Equipo técnico para evaluaciones físicas.- El equipo técnico para las evaluaciones físicas, estará conformado por un equipo conformado por un responsable, un registrador y un evaluador.

El responsable es el superior jerárquico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia asignado al centro de privación de libertad, o al el grupo especial, quien es el encargado de controlar, supervisar y evaluar la condición física de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

El registrador es el delegado de la unidad de administración de talento humano institucional del centro de privación de libertad, quien es responsable de registrar las marcas y tiempos de los test realizados por los evaluados.

El evaluador es el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la unidad administrativa de educación penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, y es quien se encargada de evaluar y dictar valores de los test al





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

registrador.

Artículo 17. Funciones del responsable.- El superior jerárquico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia asignado al centro de privación de libertad, o al el grupo especial, dentro de los procesos de evaluaciones físicas, tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1. Dar la bienvenida y realizar la inducción general del proceso y la descripción de la fase de evaluaciones físicas;
- 2. Supervisar que el proceso de evaluaciones físicas se realice acorde con este Reglamento;
- 3. Recibir las fichas de registro de evaluación, firmar y sellar con cinta adhesiva transparente;
- 4. Cargar en el sistema o plataforma informática institucional, los resultados de las evaluaciones físicas obtenidas por parte de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuando esa hubiese sido la directriz de la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico:
- 5. Custodiar las fichas de registro de la evaluación hasta la entrega a la unidad administrativa de educación penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces;
- 6. Establecer los mecanismos de seguridad necesarios, para evitar que la documentación sea manipulada, alterada o sufra pérdidas; y,
- 7. Emitir el informe final de cumplimiento de las evaluaciones físicas con firmas de responsabilidad, adjuntando las fichas de registro y evaluación debidamente firmadas por el equipo evaluador y el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria evaluado.

Artículo 18. Funciones del registrador.- El registrador es el delegado de la unidad de administración de talento humano institucional del centro de privación de libertad, quien, dentro de los procesos de evaluaciones físicas, tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1. Registrar la asistencia de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro o del grupo especial dispuesto, para las evaluaciones físicas, de acuerdo con el cronograma;
- 2. Registrar en la ficha de toma de evaluaciones físicas de acuerdo con el formato establecido, las marcas que fueron registrados por el evaluador;
- 3. Compilar y firmar las fichas de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que fueron evaluados; y,
- 4. Verificar certificados médicos avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o carné de discapacidad otorgado por la entidad competente, en caso de incapacidad temporal o definitiva para las evaluaciones físicas.

Artículo 19. Funciones del evaluador.- El evaluador es el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la unidad administrativa de educación penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, quien, dentro de los procesos de evaluaciones físicas, tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1. Realizar la demostración del gesto técnico, y explicación de manera clara de los ejercicios físicos a realizar, para el mejor entendimiento aprendizaje y repetición;
- 2. Evaluar y dictar valores de los test al registrador; y,
- 3. Firmar las fichas de evaluación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que fueron evaluados.

Artículo 20. Fases de la Evaluación Física.- La evaluación física comprende las siguientes fases:

- 1. Fase Inicial Calentamiento
- 2. Fase Principal Evaluaciones y desarrollo del Test



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

- 3. Fase Final Estiramiento y vuelta a la calma
- 4. Fase de Registro Firma de conformidad, registro en el sistema informático institucional SISASP

El equipo técnico de evaluación física es el responsable del cumplimiento de cada una de las fases previstas en este artículo.

Artículo 21. Instrumentos técnicos para la evaluación.- Para el desarrollo y ejecución de las evaluaciones físicas se necesita los siguientes instrumentos técnicos:

- 1. Cronómetro.- Es un equipo técnico que sirve para medir fracciones de tiempo, normalmente cortos con exactitud.
- 2. Silbato.- El silbato es una herramienta, la cual funciona como mecanismo de alerta que avisa sobre el inicio o finalización de un test.
- 3. Hoja de evaluación.- Es un instrumento gráfico que permite el registro manual de valores alfanuméricos de los resultados de los test físicos.

Artículo 22. Hoja de evaluación.- Los campos que debe contener la ficha técnica de evaluación son:

- 1. Datos del centro de privación de libertad o grupo especial, con la fecha y lugar de evaluación;
- 2. Datos personales del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria evaluado;
- 3. Campos donde se registra los resultados obtenidos en los diferentes test de evaluación;
- d. Un campo de observaciones; y,
- 4. Un campo donde se registra las firmas de evaluador, el registrador y el responsable de evaluación y la firma del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria evaluado.

La firma del servidor de seguridad penitenciaria evaluado tiene el efecto de aceptar los resultados obtenidos y registrados en la hoja de evaluación.

Capítulo IV Ejecución de las Evaluaciones Físicas

Artículo 23.- Componentes.- Las evaluaciones físicas se conforman por una batería de test, de acuerdo con la edad y género:

- 1. Test abdominales:
- 2. Test de barras;
- 3. Test de velocidad; y,
- 4. Test de Cooper o resistencia

El objetivo del test de abdominales es medir la capacidad de contracción de la musculatura abdominal e incluye los abdominales rectos y oblicuos.

El objetivo del test de barras es medir la capacidad de contracción Isotónica que incluye contracción y extensión de la musculatura flexor de brazos.

El objetivo del test de velocidad es medir la capacidad de realizar acciones motrices con máxima intensidad en el menor tiempo posible, en este caso se mide la velocidad de desplazamiento en 100 mts. planos para el personal masculino y 60 mts. para el personal femenino.





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

El objetivo del test de Cooper o resistencia es medir la capacidad de realizar un trabajo prolongado al nivel de la densidad requerido, como capacidad para luchar contra la fatiga. El test de Cooper busca medir la mayor distancia posible recorrida en 12 minutos. La resistencia de media duración es aquella que sirve de base para el desarrollo aeróbico en la preparación de la persona, que crea el cimiento para el acondicionamiento físico óptimo en la consecución de la forma deportiva.

Artículo 24. Procedimiento de evaluaciones físicas.- Las evaluaciones físicas se realizarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la siguiente tabla:

Evaluación	Procedimiento
	Posición inicial. Recostados en el piso con los brazos y pies bien extendidos, las manos
	topando el piso o el pecho.
	Ejecución. Flexión abdominal brazos perpendiculares a las piernas o cruzados al pecho, al
Abdominales	mismo tiempo toda la espalda se levanta con dirección hacia los pies. La columna vertebral
Abdominates	y las piernas forman un ángulo de 90° o mínimo de 60. No apoyar las manos ejerciendo
	presión en el cuello, ya que puede lesionarse.
	Posición final. Recostado en el piso y pies extendidos, las manos topando al piso o el
	pecho.
	Posición inicial. Suspendido en la barra, con extensión total de los brazos, el agarre de las
	manos en pronación
Barras	Ejecución. Flexión de las articulación del codo; la barbilla sobrepasa la barra.
	Posición final. Suspendido en la barra, con extensión total de los brazos, el agarre de las
	manos en pronación o supinación. No apoyar los pies en el piso o en otra barra.
Velocidad	100 metros planos para los servidores: masculino.
velocidad	60 metros planos para los servidores: femenino.
Carrera	12 minutos de carrera continua en pista de 400 metros debidamente señalada. La pista
Continua	puede ser de cualquier material, preferentemente pista atlética.

Artículo 25. Rangos de edad.- De acuerdo con el rango de edad de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, las evaluaciones físicas estarán organizadas en tablas de la siguiente manera:

 Tabla	Rangos De Edad	
1 ania	Desde	Hasta
Tabla Nº 1	18 años cumplidos	25 años
Tabla Nº 2	25 años 1 mes	30 años
Tabla Nº 3	30 años 1 mes	35 años
Tabla Nº 4	35 años 1 mes	40 años
Tabla Nº 5	40 años 1 mes	45 años
Tabla Nº 6	45 años 1 mes	50 años
Tabla Nº 7	50 años 1 mes	En adelante

Artículo 26. Sexo.- Las evaluaciones físicas se establecerán para servidores del sexo masculino (hombre) y femenino (mujer) de acuerdo con los distintos rangos de edad que se detallan a continuación:





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Pruebas de evaluación física para sexo masculino Edad: de 18 hasta 25 años						
Pruebas Físicas Bueno Puntos Excelente Punto						
100 m velocidad	14''	80	12"	100		
Abdominales	45	80	55	100		
Flexiones en barra	10	80	12	100		
12 minutos de carrera continua [Cooper]	2800 metros	80	3000 metros	100		

Pruebas de evaluación física para sexo masculino Edad: desde 25 años 1 mes hasta 30 años						
Pruebas Físicas Bueno Puntos Excelente Punto						
100 m velocidad	15"	80	13"	100		
Abdominales	40	80	50	100		
Flexiones en barra	8	80	10	100		
12 minutos de carrera continua [Cooper]	2600 metros	80	2800 metros	100		

Pruebas de evaluación física para sexo masculino					
Edad: desde 30 años 1 mes hasta 35 años					
Pruebas Físicas	Bueno	Puntos	Excelente	Puntos	
100 m velocidad	16"	80	14"	100	
Abdominales	35	80	45	100	
Flexiones en barra	6	80	8	100	
12 minutos carrera continua [Cooper]	2400 metros	80	2600 metros	100	

Pruebas de evaluación física para sexo masculino Edad: desde 35 años 1 mes hasta 40 años						
Pruebas Físicas Bueno Puntos Excelente Puntos						
Abdominales	30"	80	40''	100		
12 minutos carrera continua [Cooper]	2300 metros	80	2500 metros	100		

Pruebas de evaluación física para sexo masculino Edad: desde 40 años 1 mes hasta 45 años						
Pruebas Físicas	Bueno	Puntos	Excelente	Puntos		
Abdominales	25"	80	35"	100		
12 minutos de carrera continua [Cooper]	2200 metros	80	2400 metros	100		





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Pruebas de evaluación física para sexo masculino Edad: desde 45 años 1 mes hasta 50 años					
Pruebas Físicas	Bueno	Puntos	Excelente	Puntos	
Abdominales	20''		30"	100	
12 minutos carrera continua [Cooper]	1800 metros	80	2000 metros	100	

Pruebas de evaluación física para sexo masculino Edad: desde 50 años 1 mes en adelante					
PRUEBAS FÍSICAS BUENO PUNTOS EXCELENTE PUNTOS					
Abdominales	15"	80	25''	100	
12 minutos carrera continua [Cooper]	1600 metros	80	1800 metros	100	

Pruebas de evaluación física para sexo femenino Edad: desde 18 hasta 25 años						
Pruebas Físicas Bueno Puntos Excelente Punto						
60 m velocidad	9''	80	8''	100		
Abdominales	30	80	35	100		
12 minutos de carrera continua [Cooper]	2100 metros	80	2300 metros	100		

Pruebas de evaluación física para sexo femenino					
Edad: desde 25 años 1 mes hasta 30 años					
Pruebas Físicas	Bueno	Puntos	Excelente	Puntos	
60 m velocidad	9.5''	80	8.5''	100	
Abdominales	28	80	33	100	
12 minutos de carrera continua [Cooper]	2000	80	2200	100	

Pruebas de evaluación física para sexo femenino						
Edad: desde 30 años 1 mes hasta 35 años						
Pruebas Físicas	Bueno	Puntos	Excelente	Puntos		
60 m velocidad	10"	80	9''	100		
Abdominales	25	80	30	100		
12 minutos de carrera continua [Cooper]	1900	80	2100	100		





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Pruebas de evaluación física para sexo femenino Edad: desde 35 años 1 mes hasta 40 años				
Pruebas Físicas	Bueno	Puntos	Excelente	Puntos
Abdominales	22''	80	27''	100
12 minutos de carrera continua [Cooper]	1800	80	2000	100

Pruebas de evaluación física para sexo femenino Edad: desde 40 años 1 mes hasta 45 años				
Pruebas Físicas	Bueno	Puntos	Excelente	Puntos
Abdominales	19	80	24	100
12 minutos de carrera continua [Cooper]	1700	80	1900	100

Pruebas de evaluación física para sexo femenino Edad: desde 45 años 1 mes hasta 50 años				
Pruebas Físicas	Bueno	Puntos	Excelente	Puntos
Abdominales	16	80	21	100
12 minutos de carrera continua [Cooper]	1600	80	1800	100

Pruebas de evaluación física para sexo femenino Edad: desde 50 años 1 mes en adelante				
Pruebas Físicas	Bueno	Puntos	Excelente	Puntos
Abdominales	13	80	18	100
12 minutos de carrera continua [Cooper]	1500	80	1700 metros	100

Artículo 27. Resultados de las evaluaciones.- Los resultados de las evaluaciones físicas de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se reflejan en puntajes.

Artículo 28. Calificación.- Todas las evaluaciones tendrán una calificación de 100 puntos, que serán promediados de acuerdo con el número de evaluaciones realizadas:

Puntos alcanzado	osValoración porce	ntual Valoración cualitativ
100	100%	Apto
90 a 99	90%	Apto
80 a 89	80%	Apto
Inferiores a 79	70% o menos	No apto

Las evaluaciones físicas serán calificadas en ese mismo instante en el formulario elaborado para el efecto,





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

y llevará la firma del evaluador y evaluado de tal manera que no exista duda alguna sobre su rendimiento y calificación respectiva.

Artículo 29. Registro en la plataforma informática institucional.- Los resultados de las evaluaciones serán registradas en el plataforma informática institucional y tendrán una valoración cuantitativa y cualitativa siendo esta última APTO y NO APTO.

Artículo 30. Calificaciones inferiores a las mínimas.- En caso de que el servidor de seguridad penitenciaria no obtenga las calificaciones mínimas requeridas en la evaluación física anual, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, podrán por única vez volver a realizar las evaluaciones físicas anuales, mediante pedido formal, a través del Sistema de Gestión Documental «QUIPUX», dirigido a la autoridad de la unidad administrativa de educación penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, misma que será presentada en un lapso no mayor a diez días contados desde que se rindió las evaluaciones.

La unidad administrativa de educación penitenciaria solicitará aprobación a la autoridad responsable del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En esta solicitud de autorización se incluirá la planificación de las evaluaciones. La planificación, autorización y ejecución de las evaluaciones en este caso se realizarán en el plazo de dos meses contados desde que se presentó la solicitud por el servidor de seguridad penitenciaria que obtuvo la calificación inferior al mínimo requerido.

Los resultados de la evaluación segunda y última evaluación física constarán en el sistema con los respaldos correspondientes.

Artículo 31. Impedimentos para rendir las evaluaciones físicas.- No podrán realizar las evaluaciones físicas los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que:

- 1. No se presenten a la hora establecida;
- 2. No se presenten con la vestimenta adecuada para el efecto; y/o,
- 3. Si se presentan con síntomas de haber ingerido alcohol o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Artículo 32. Efectos de no presentarse a las evaluaciones físicas. El servidor de seguridad penitenciaria que no se presente a rendir las evaluaciones físicas sin el justificativo legal correspondiente, será sancionado disciplinariamente por incumplir o desobedecer disposiciones o procedimientos a los que está obligada sin la debida justificación, y la sanción impuesta será registrada en el expediente individual del servidor.

Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda, el servidor de seguridad penitenciaria tiene la obligación de presentar una solicitud para rendir las evaluaciones físicas ante la autoridad responsable del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para que se planifique y organice la evaluación física.

Capítulo V Casos Especiales de Evaluaciones Físicas

Artículo 33. Evaluaciones físicas en caso de servidoras de seguridad penitenciaria embarazadas y en período de lactancia.- Las servidoras de seguridad penitenciaria que se encuentren en estado de gestación o en período de licencia por maternidad y que por dichas condiciones no se presente a rendir las





Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

evaluaciones físicas, presentarán el respectivo certificado médico del especialista a cargo, dentro de los siguientes cinco días término posteriores a la ejecución de la evaluación física, y solicitarán a la autoridad responsable del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para que se planifique y organice la evaluación con posterioridad al alta médica.

Artículo 34. Evaluaciones físicas en caso de servidores con enfermedad temporal.- Los servidores de seguridad penitenciaria que se encuentren enfermos temporalmente y dicha condición imposibilita rendir las evaluaciones físicas, presentarán, dentro de los siguientes cinco días término posteriores a la ejecución de la evaluación física, el certificado médico conferido por el profesional que atendió el caso, validado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cual podrá ser verificado por la UATH institucional, a petición de la unidad administrativa de educación penitenciaria y/o de la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y solicitarán a la autoridad responsable del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para que se planifique y organice la evaluación con posterioridad al alta médica.

Artículo 35. Evaluaciones físicas en caso de servidores con discapacidad y con enfermedades catastróficas y crónicas.- Los servidores de seguridad penitenciaria con discapacidad permanente debidamente certificada por la entidad competente, o aquellos con enfermedades catastróficas y/o crónicas que les impidan rendir evaluaciones físicas, serán evaluados a través de baterías de test específicos a su condición, para lo cual, la unidad administrativa de educación penitenciaria, a través de la cooperación interinstitucional, determinará el tipo de evaluaciones y las condiciones de estas.

En caso de que fuere imposible aplicar un test, los servidores obtendrán una calificación de 80/100 puntos.

Artículo 36. Evaluaciones físicas en caso de servidores con licencia.- Los servidores de seguridad penitenciaria en uso de licencia debidamente otorgada tienen la obligación de presentarse a rendir sus evaluaciones físicas ante el responsable de las evaluaciones físicas del centro más cercano a su domicilio, a excepción de que estuvieren fuera del país, en cuyo caso, solicitarán a la autoridad responsable del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para que se planifique y organice la evaluación con posterioridad al término de la licencia.

La privación de libertad no es una causal para la licencia ni para justificar la ausencia a las evaluaciones físicas

Artículo 37. Evaluaciones físicas en caso de servidores con vacaciones.- Los servidores de seguridad penitenciaria en uso de vacaciones tienen la obligación de presentarse a rendir sus evaluaciones físicas ante el responsable de las evaluaciones físicas del centro más cercano a su domicilio, a excepción de que estuvieren fuera del país, en cuyo caso, solicitarán a la autoridad responsable del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para que se planifique y organice la evaluación con posterioridad al término de las vacaciones.

La privación de libertad no es una causal para las vacaciones ni para justificar la ausencia a las evaluaciones físicas.

Artículo 38. Evaluaciones físicas para grupos especiales penitenciarios.- En caso de que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, quieran ingresar a grupos especiales o permanecer en grupos especiales penitenciarios, deberán tener calificaciones superiores a 90 sobre 100 puntos en las evaluaciones físicas.



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Este requisito de calificación es adicional a los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes para cada grupo especial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de comprensión y uniformidad en los términos que se manejan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se informa que:

- 1. Cuando se hable de servidores de seguridad penitenciaria y/o servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se está haciendo referencia a los servidores públicos que pertenecen al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria independientemente del grado que ostenten.
- 2. Los términos "ASP", "agente de seguridad penitenciaria" hacen referencia a un grado específico por lo que, la terminología que debe ser usada en cualquier documento es "servidor de seguridad penitenciaria" o "servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria".
- 3. Los términos "ATP", "agente de tratamiento penitenciario" o "guía penitenciario" no se usan y no corresponde a ninguna denominación vigente.-

SEGUNDA.- Para efectos de aplicación de este Reglamento y de cualquier norma que señale las frases "del ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social", "entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social" u "Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social", se ratifica que se hace referencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

TERCERA.- Se aprueba la Ficha técnica para la evaluación física de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el registro y guía de las evaluaciones físicas, misma que forma parte de esta Resolución como documento anexo.

CUARTA.- Se aprueba las Directrices Generales para la evaluación física de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria misma que forma parte de esta Resolución como documento anexo.

QUINTA.- Las tablas establecidas en esta Resolución podrán ser validadas por instituciones de educación superior públicas o privas; y, podrán ser reformadas siempre y cuando exista informe previo de la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratñegico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con la explicación detallada de las necesidades de cambio y debidamente motivado.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Dirección de Educación Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.



Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

OCTAVA.- La Unidad de Comunicación Social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, publicará la presente Resolución en la página web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La primera evaluación física que se realice a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será diagnóstica para determinar la condición física en la que se encuentran, y servirá de insumo para la planificación y organización de los parámetros de evaluaciones físicas y de las actividades físicas que realicen los servidores como parte de su entrenamiento y preparación como servidores de una entidad complementaria de seguridad ciudadana.

Previo a la ejecución de las evaluaciones físicas de diagnóstico se contará con los certificados médicos validados por la unidad de salud y seguridad ocupacional de la UATH institucional.

SEGUNDA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria socializará con los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el plazo de quince días, el contenido de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez **DIRECTOR GENERAL**

Referencias:

- SNAI-DEP-2023-0042-M

Anexos:

- ficha_evaluación0957899001683583602.pdf
- directrices0973719001683583956.pdf

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama Asistente de Servicios

mp/pp

